

# SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

08 de junio de 2006

Ingeniero  
José Vicente Machado C.  
Presidente de la Junta Directiva de la  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,  
S.A. DE C.V.**  
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	09 JUN 2006
HORA	3:36
Recibido por	Antonia Pas de Vásquez
Copio/Archivo	Siget-291

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 139-E-2006

Estimado Ingeniero Machado:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha ocho de junio de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

## ACUERDO No. 139-E-2006

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día ocho del mes de junio de dos mil seis.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El veinte de abril del dos mil cinco, a propuesta de la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., esta Junta de Directores aprobó por medio del Acuerdo No. 78-E-2005 el "Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS", el cual tiene por objeto proteger a los usuarios finales de energía eléctrica de los desajustes en los precios en el MRS provocados por condiciones vulnerables del sistema eléctrico nacional, debido principalmente a la indisponibilidad temporal de unidades generadoras importantes. Posteriormente, a través de distintos Acuerdos, se determinó la necesidad de mantener vigente este Mecanismo, habiendo sido prorrogado hasta el treinta de junio de dos mil seis por medio del Acuerdo No. 243-E-2005 del veintiocho de diciembre de dos mil cinco.

- II. El diecinueve de enero de dos mil seis, los señores, Carlos Durán, Margarita Gálvez, Gustavo Chávez, Marvin Hernández y Vicente Machado, representantes de las empresas comercializadoras, ORIGEM, S.A. de C.V., CONEC, S.A. de C.V., MERCADOS ELÉCTRICOS, EXCELERGY, S. A. de C.V. y LYNX, S.A. de C.V, remitieron nota a esta Superintendencia, en la que exponían textualmente los siguientes comentarios:

Con el objeto de buscar un mecanismo que cumpla el cometido de mitigar el impacto en el precio de energía del mercado mayorista, pero sin ir en detrimento de la operación de la Comercialización Independiente, proponían incorporar a los Comercializadores Independientes dentro del criterio de activación en carácter de generadores virtuales en su condición de importadores de energía.

- III. Tomando en cuenta la propuesta de los comercializadores independientes, mediante el Acuerdo No. 45-E-2006 de fecha dos de marzo de dos mil seis, se remitió a la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. propuesta de modificación al "Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS", en el sentido de incorporar al Grupo de Generadores Identificados (GGI) las importaciones como generadores virtuales en el nodo de interconexión internacional, de acuerdo con las mismas reglas de remuneración de los PM nacionales.
- IV. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil seis, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la UT, el Ingeniero Vicente Machado remitió nota a esta Superintendencia en la cual manifestaba que con respecto al Acuerdo No. 45-E-2006, el mecanismo propuesto posibilita escenarios para que los operadores que actúen como generadores virtuales en los nodos de interconexión con el MER realicen importaciones, pero incrementa los riesgos asociados a las transacciones de importación.
- V. Esta Junta de Directores, después de considerar los puntos expuestos anteriormente, estima procedente realizar las siguientes valoraciones:
- a) El Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS ha permitido mitigar el impacto que habrían tenido sobre los precios de la energía eléctrica las adversas condiciones imperantes en el sistema de generación, como el incremento sistemático del precio internacional del petróleo o las constantes indisponibilidades de unidades generadoras. En este sentido, se estima que si en las actuales condiciones se suprimiera la vigencia de este mecanismo, el resultado sería un inmediato y drástico incremento en los precios en el MRS, lo que repercutiría en un incremento sustancial el próximo semestre en la tarifa al consumidor final.
  - b) Asimismo, cabe mencionar que se han finalizado los estudios que llevaba a cabo el Ministerio de Economía relacionados con la fase de análisis y diseño del procedimiento de Contratos de Largo Plazo, por lo que es pertinente que la SIGET y la UT cuenten con un tiempo prudencial para la fase de implementación. Durante este período preparatorio, se estima que el Mecanismo

Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS continuará siendo un instrumento efectivo para aminorar el impacto sobre la tarifa al consumidor final: Por lo anterior, es procedente que se prorrogue por un año más la aplicación del Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS.

- c) Por otra parte, como resultado del seguimiento de la evolución del Mercado Mayorista se ha constatado la progresiva disminución de las importaciones a lo largo del segundo semestre del año pasado, llegándose al grado que prácticamente no han habido importaciones en los últimos ocho meses.
- d) La situación actual del parque de generación da lugar a que el sistema nacional cuente con un margen de reserva estrecho, puesto que debido a las continuas indisponibilidades de unidades térmicas e hidroeléctricas y a la paulatina recuperación de los niveles de los embalses en esta época del año, el sistema de generación se encuentra fuertemente exigido.
- e) Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se concluye que la reactivación de las importaciones contribuiría a aliviar la presión que la demanda ejerce sobre la oferta de generación nacional, permitiendo el ahorro del recurso hídrico, así como una utilización racional de la Reserva Fria por Confiabilidad.
- f) Asimismo, si los operadores que importan energía realizan ofertas de oportunidad sujetas a los mismos procedimientos y obligaciones que los demás operadores, permitiéndoseles declarar explícitamente el precio asociado a los bloques de energía ofertados, se amplía el número de potenciales competidores, lo cual propicia la competencia en el mercado mayorista. Adicionalmente, el que la energía ofertada reciba una remuneración superior al  $P_{SIS}$  se espera que constituya en el incentivo económico que cree la oportunidad comercial para incrementar la energía importada por parte de los operadores.
- g) Para permitir que las importaciones se remuneren al precio ofertado, sin que fijen el precio a las demás unidades generadoras o GGP que resulten despachados, es necesario que dichas importaciones, las cuales actuarían como un GGP virtual ubicado en los nodos de interconexión internacional, estén incluidas dentro del Grupo de Generadores Identificado (GGI).
- h) Por otra parte, es necesario establecer que las nuevas unidades generadoras que se puedan incorporar al GGI no se limiten exclusivamente a unidades termoeléctricas, sino que pueda incorporarse cualquier unidad generadora independientemente del recurso que utilice para generación de energía eléctrica, con el objeto de mitigar los precios en el MRS durante la vigencia del Mecanismo Transitorio para el cálculo del precio en el MRS.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Modificar la **Regla 3.6: Mecanismo Transitorio de Cálculo del Precio en el MRS** del Anexo Cálculo del Precio en el MRS del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, en los apartados siguientes:

a) **Numeral 3 y literal g) del Numeral 5**, de la siguiente manera:

### **3. Criterio de Activación del Procedimiento**

El procedimiento será activado cuando la unidad marginal en el MRS sea alguna de las siguientes:

- a) Unidades generadoras o GGP conectadas al sistema de transmisión: gm3-u7, gm3-u8, gm3-u9, soya-g1, acaj-g3, nepo-u1, cessa-g1, cassa-g1, berl-u1, berl-u2, ahua-u1, ahua-u2, ahua-u3;
- b) Unidad generadora conectada directamente al sistema de distribución que actúa como comercializador en el Mercado Mayorista: c14-soya.
- c) Unidad Generadora o GGP virtual asociada a una oferta de oportunidad de inyección de un PM en un nodo de interconexión internacional.

A las unidades generadoras o GGP anteriores, así como los operadores que actuando como GGP virtuales inyecten energía importada al MRS, se les llamará Grupo de Generadores Identificados (GGI).

Si las unidades generadoras o GGP identificados como gm3-u7; gm3-u8; gm3-u9; soya-g1; acaj-g3; nepo-u1, cessa-g1, cassa-g1, berl-u1, berl-u2, ahua-u1, ahua-u2, ahua-u3 y c14-soya modifican su composición durante la vigencia de este procedimiento, las unidades o grupos generadores resultantes, formarán parte del Grupo del GGI, debiendo cumplir con todas las condiciones aplicables al grupo generador original.

Asimismo, si durante la vigencia de este Mecanismo se incorporan al mercado mayorista nuevas unidades generadoras, éstas también formarán parte del GGI.

### **5. Fijación de Precio en el MRS**

- g) Para cada hora en que el criterio se active, se calculará el valor de ajuste para el precio del sistema, de manera que se recolecte entre la demanda del sistema los montos necesarios para cubrir los pagos de generación de las unidades pertenecientes al GGI. El valor de ajuste se define como el Precio de Estabilización de la siguiente forma:

$$P_{EST} = \frac{\sum_{i=1}^n G_{ESTi} * (P_{OFi} - P_{SIS}) - R_{ExpMRS} * (P_{Sin\_Metodo\ log\ ia} - P_{SIS})}{Ret_{TOTAL} - R_{ExpMRS} - Ret_{COM}}$$

Donde:

n: Número de unidades, grupos generadores o GGP ya sean físicos o virtuales que forman parte del GGI, y que podrían fijar el precio en el MRS en la hora considerada.

$G_{ESTi}$  (MWh): La energía inyectada al sistema por cada GGP al cual aplique el criterio para estabilización de tarifas.

$P_{SIS}$  (\$/MWh): Precio de la última unidad generadora o GGP despachado para abastecer la demanda que no pertenezca al GGI.

$P_{OFi}$  (\$/MWh): Precio de oferta para el bloque de energía en que se haya despachado cada GGP al cual aplique el criterio para estabilización de tarifas.

$R_{ExpMRS}$  (MWh): Es el total de la energía exportada en el MRS.

$P_{Sin\_Metodo\ log\ ia}$  (\$/MWh): Precio resultante en el MRS, sin la aplicación del Mecanismo Transitorio para el cálculo del precio en el MRS.

$Ret_{TOTAL}$  (MWh): Energía total retirada.

$Ret_{COM}$  (MWh): Energía real retirada por los Comercializadores Independientes en concepto de contratos de retiro que no sean para fines de exportación.

#### b) Numeral 8. Vigencia

Este Mecanismo continuará vigente a partir del día uno de julio de 2006 hasta el día treinta de junio de 2007.

Las anteriores modificaciones estarán vigentes a partir del día uno de julio de dos mil seis

II. Modifíquese la Regla 11.3.3 del apartado 11: Transacciones internacionales del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista de la siguiente manera:

Cada importación de oportunidad ofertada será considerada como un Generador ubicado en el nodo de interconexión internacional, sin transacciones bilaterales, y con una oferta de oportunidad de inyección en el nodo de interconexión internacional que corresponde

a la importación de oportunidad ofertada. La remuneración de las importaciones se realizará aplicando las mismas reglas que para los PM nacionales, de acuerdo con los precios ofertados, el bloque de potencia despachado, y considerando los cargos asociados a dichas importaciones.

Esta modificación entrará en vigencia a partir del día uno de julio de dos mil seis.

III. Instruir a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. para que a más tardar el día uno julio de dos mil seis incorpore las adiciones y modificaciones aprobadas, actualice el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista y lo publique en el sitio web de la referida sociedad.

IV. Inscribese y notifiqese. "J.NietoM" "Superintendente" "R.Melara"  
"Director Propietario" "O.A.Avilés" "Director Propietario" "RatanacioC"  
"Director Suplente" "Rubricadas".



**SIGET**

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad